DICTAMEN

EXPEDIENTE No. 119 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

RECIBIDO
06 NOV 2026
Dirección de Apoyo Legislativo

HONORABLE ASAMBLEA:

El Diputado presidente y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 71, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3° fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, se dio cuenta con una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 190 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Vanessa Rubí Ojeda Mejía, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

2.- Mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./2498/2026, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitió el veinticinco de marzo de dos mil veintiséis a la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el expediente número 119 del índice de dicha Comisión.

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente,
N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com

3.- El Diputado Presidente y las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de la iniciativa de mérito, basándose para ello en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con lo estatuido en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 1, 34 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa objeto de estudio y análisis en el presente dictamen consiste en:

"La consolidación de un sistema eficaz de rendición de cuentas constituye uno de los pilares fundamentales del Estado democrático, sin embargo, el marco normativo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca presenta una limitante técnica y conceptual en su artículo 190. Primero, utiliza un lenguaje que no es incluyente, contraviniendo las reformas federales en materia de derechos humanos y lenguaje no sexista. Segundo, su redacción vigente excluye a personas servidoras públicas de elección popular de las sanciones por irregularidades en el proceso de Entrega - Recepción, lo que genera una brecha de impunidad y contradice el régimen general de responsabilidades administrativas, donde toda persona que ejerza un empleo, cargo o comisión debe estar sujeta a control.

Armonización con el Sistema Nacional Anticorrupción. - El combate a la corrupción y el fortalecimiento de los mecanismos de control institucional representan una prioridad en la agenda pública nacional y estatal.

En México, la creación del Sistema Nacional Anticorrupción estableció un nuevo paradigma en materia de responsabilidades administrativas, cuyo objetivo es fortalecer la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas en el ejercicio del servicio público. En congruencia con ello,

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com

se expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual establece un régimen uniforme de responsabilidades aplicable a todas las personas servidoras públicas.

Por ello, resulta indispensable armonizar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para que la responsabilidad administrativa por omisiones en el proceso de Entrega - Recepción alcance a toda persona servidora pública, sin distinción del método de designación u origen de su nombramiento, garantizando que toda persona que ejerza un empleo, cargo o comisión esté sujeta a responsabilidades.

Perspectiva de Género y Lenguaje Incluyente.- En razón del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha dos de enero del año en curso, a través del cual se adopta un lenguaje inclusivo en el texto normativo, al establecer el concepto "Personas Servidoras Públicas", suprimiendo así el uso del masculino genérico y optando por una definición que respeta, reconoce la igualdad y visibiliza a las identidades de género, identidad sexual, origen étnico, discapacidad, entre otros, evita la discriminación y contribuye a crear un ambiente más justo y equitativo para quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión.

Lo anterior se encuentra respaldado con el artículo 1 ° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, entre otros aspectos, incluye el deber de las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, se propone reformar el artículo 190 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a efecto de significar en el contexto de género, la referencia al término de servidor público, para que, cuando se haga referencia de ello en el artículo de la ley en cita, se entienda que indistintamente se alude a una persona servidora pública, sin mencionar directamente el género que tuviera esta persona.

Con ello, se armoniza el contenido del artículo 190 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con las políticas sobre igualdad de género y no discriminación; la cual define como persona servidora pública a toda aquella que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, independientemente de su forma de designación, nivel jerárquico o naturaleza de su nombramiento.

En lo que respecta al ámbito estatal, el régimen de responsabilidades administrativas se encuentra previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la cual retoma los principios y disposiciones establecidos en la legislación general.

Fortalecimiento del Proceso de Entrega-Recepción. - No obstante, al analizar el contenido del artículo 190 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se advierte que su redacción actual resulta limitada, ya que establece que los Ayuntamientos sancionarán únicamente a los

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com

servidores o ex servidores públicos municipales que no sean de elección popular, cuando incurran en responsabilidades relacionadas con el proceso de Entrega - Recepción.

Esta redacción puede generar interpretaciones restrictivas respecto del alcance de la responsabilidad administrativa, al excluir expresamente a determinados servidores públicos del supuesto normativo, lo cual debilita la rendición de cuentas en el nivel de gobierno más cercano a la población: el municipio; cuando el régimen jurídico vigente establece que toda persona que ejerza un empleo, cargo o comisión en la administración pública está sujeta a responsabilidades administrativas.

Esta distinción en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, resulta jurídicamente injustificada, ya que:

- *Contraviene el principio de igualdad ante la ley.*
- *Genera un trato diferenciado sin sustento constitucional.*
- *Debilita los mecanismos de rendición de cuentas.*
- *Puede propiciar espacios de impunidad en autoridades electas.*

Asimismo, para robustecer el argumento, es importante precisar que la reforma propuesta se concatena con lo establecido en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca al señalar lo siguiente:

ARTÍCULO 166.- Son servidores públicos municipales, los concejales del Ayuntamiento, y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas oficiales que cometan durante su encargo. Los miembros del Ayuntamiento no gozan de fuero.

Ahora bien, el proceso de Entrega-Recepción constituye un mecanismo fundamental para garantizar la continuidad administrativa, la correcta transferencia de recursos públicos y la rendición de cuentas en el ámbito municipal. Por ello, resulta indispensable que el marco jurídico establezca con claridad que todas las personas servidoras públicas municipales, sin distinción, se encuentran obligadas a cumplir con las disposiciones aplicables y pueden ser sujetas de responsabilidad administrativa en caso de incumplimiento, ya que de lo contrario, excluir a las personas servidoras públicas de elección popular, debilita la fiscalización municipal, limita la actuación de los órganos internos de control o comisión de rendición de cuentas de los ayuntamientos, según sea el caso, y además contradice el modelo nacional de responsabilidades administrativas.

Asimismo, resulta pertinente destacar la responsabilidad, obligaciones y participación de las personas servidoras públicas de elección popular en los actos inherentes al proceso de Entrega-Recepción, conforme a lo dispuesto en el Título Octavo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, relativo a la Entrega-Recepción Municipal.

En ese sentido, el artículo 169 del citado ordenamiento establece que, en el "Comité Interno de Entrega-Recepción, participarán por parte del Cabildo entrante la Presidenta o el Presidente Municipal, la o el Síndico, así como la o el Regidor de Hacienda.

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com

Por lo anterior, es evidente que las personas servidoras públicas de elección popular forman parte activa de dicho proceso, por lo que su incumplimiento u omisión en las obligaciones que les corresponden dentro del mismo constituye una infracción al marco jurídico aplicable y puede dar lugar a la configuración de faltas administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Por lo tanto, la presente iniciativa tiene como objetivo armonizar la legislación municipal con el régimen nacional y estatal de responsabilidades administrativas, actualizando la redacción del artículo 190 para establecer de manera clara que toda persona servidora pública, sin distinción de su forma de acceso al cargo, empleo o comisión, pueda ser sujeta de responsabilidad administrativa.

Esta propuesta se inscribe además en los esfuerzos institucionales para fortalecer el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de Oaxaca, promoviendo normas más claras y eficaces que contribuyan a consolidar una administración pública municipal más transparente, responsable y comprometida con la legalidad.

En ese sentido, y considerando la responsabilidad del Poder Legislativo de actualizar permanentemente el marco jurídico estatal para hacerlo congruente con los principios del Sistema Nacional Anticorrupción, se estima pertinente realizar la reforma que se propone.

Para una mayor comprensión de la propuesta de reforma, a continuación, el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 190.- Los Ayuntamientos sancionarán a los servidores o ex servidores públicos municipales que no sean de elección popular, cuando incurran en responsabilidad relacionada con el proceso de Entrega-Recepción en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y promover las responsabilidades que procedan ante las autoridades competentes	Artículo 190.- Los Ayuntamientos sancionarán a **las personas servidoras públicas o ex servidoras públicas** municipales **que hayan desempeñado un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal,** cuando incurran en responsabilidad relacionada con el proceso de Entrega-Recepción, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y **promoverán ante las autoridades competentes las responsabilidades que procedan.**

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com

CUARTO. - DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. – Como lo señala la promovente de la iniciativa, la redacción del artículo 190 en estudio, excluye a personas servidoras públicas de elección popular de las sanciones por irregularidades en el proceso de Entrega-Recepción, lo que genera una brecha de impunidad y contradice el régimen general de responsabilidades administrativas, donde toda persona que ejerza un empleo, cargo o comisión debe estar sujeta a control.

La rendición de cuentas y la transparencia son componentes esenciales en todo Estado democrático, además de ser un mandato constitucional y una herramienta para que los ciudadanos conozcan sobre la aplicación de los recursos públicos y los indicadores, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos.

Así también la rendición de cuentas implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, así como contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público, responsabilidades que se cumplen.

La Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, es el acto legal y administrativo mediante el cual el Ayuntamiento saliente entrega de forma ordenada, completa y oportuna al Ayuntamiento electo, todos los bienes muebles, inmuebles, infraestructura, equipamiento, archivos, almacenes, inventarios, fondos, valores, Recursos Humanos y demás documentos y/o información relacionada con los Programas, Presupuestos y Recursos Públicos.

El procedimiento de Entrega-Recepción puede entenderse como un instrumento que sirve para asegurar la continuidad oportuna y completa de la administración pública, señalando de manera clara los períodos de responsabilidad de cada persona, por lo que se pueden ejercer acciones de orden administrativo o penal en contra de los servidores públicos que presenten irregularidades en la entrega de las funciones o facultades conferidas durante su gestión.

Por lo cual, el procedimiento de Entrega-Recepción, se erige como instrumento de transparencia y rendición de cuentas, porque a través de éste, la persona servidora pública en el ámbito de su competencia, deberá realizar la Entrega-Recepción al funcionario público entrante, entendido como los recursos humanos, materiales y financieros que maneja en forma directa, con el que da a conocer el estado que guardan los recursos que

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente,
N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com

le fueron asignados para el ejercicio de su función, quedando sujeta a una serie de responsabilidades por el manejo o administración de aquellos.

Ahora bien, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción se vinculan con el derecho a la buena administración pública y con el derecho de acceso a la información, que el Estado tiene la obligación de garantizar en beneficio de sus propias ciudadanas y ciudadanos, esto para poder alcanzar mejores oportunidades de bienestar social para todas las personas, alejados de malas prácticas administrativas las cuales puedan comprometer el patrimonio de todas las personas.

Por lo antes señalado, el diputado y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora, consideran viable la presente iniciativa, estableciendo con ello de forma clara que todo persona servidora pública, sin distinción de la forma en la cual tuvo acceso al cargo, empleo o comisión, pueda ser sujeta de responsabilidad administrativa, lo cual abona al fortalecimiento del combate a la corrupción con normas claras y eficaces que contribuyan a consolidar una administración pública municipal más transparente, responsable y comprometida con la legalidad.

QUINTO: Expuestas las consideraciones anteriores esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42 fracción XVI, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; consideramos procedente la presente iniciativa, por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D I C T A M E N

El Diputado presidente y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideramos pertinente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 190 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com

26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 190 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 190.- Los Ayuntamientos sancionarán a las personas servidoras públicas o ex servidoras públicas municipales que hayan desempeñado un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, cuando incurran en responsabilidad relacionada con el proceso de Entrega-Recepción, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y promoverán ante las autoridades competentes las responsabilidades que procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de septiembre del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com

DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
INTEGRANTE

DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 119 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.